

675

Cumplió R. P. Damaso Contreras
Sillanum 1373
Jerga de mas antiguo Celde - 102
de 1.ª instancia.

Cumplió 29 de Julio 1895.
Ayacucho, Julio 29 de 1895.

El Prefecto del Departamento

S. P.
Tengo el honor de remitir a Ud.
en f. 2.ª copia certificada de las sentencias
de 1.ª y 2.ª instancia, pronunciadas en la
causa criminal seguida de oficio contra
Damaso Contreras por homicidio e robo, pa-
ra que Ud. se sirva ordenar su cumplimiento.
Lo.

Dios que a Ud.
S. P.
Silvestre Quiroz

Notiese verbal

Damaso Contreras - homicidio - ayacucho 6 años
fomncipio ayacucho julio 29 - 1889 - f. 2.ª - f. 2.ª - julio 29 - 1895.
Fui a la cárcel Nov. 11 de 1893



Bruno Medina Escribano del Crimen de este Distrito Judicial.

Certifico y doy fe que en el expediente criminal seguido de oficio contra Dámaso Contreras por homicidio y robo se encuentra un decreto, dos sentencias de primera y segunda instancia cuyos tenores son como sigue:

Sentencia de 1.^a instancia.

“ Ayacueho Julio veintitres de mil ochocientos ochenta
 “ y nueve = Recibido el presente oficio con los autos de su
 “ referencia: guardese y cumplase lo resuelto por el Tribu-
 “ nal Superior. he su consecuencia remitase copia es-
 “ tificada de las sentencia de primera y segunda ins-
 “ tancia al Señor Prefecto del Departamento para
 “ sus efectos legales. = Una rúbrica del señor juez. = An-
 “ te mi, Medina. =” En la causa criminal seguida de
 “ oficio primitivamente contra Reinaldo Romani por
 “ homicidio en la persona de Calisto Ullano, y últimamen-
 “ te contra Dámaso Contreras por el mismo delito y ade-
 “ mas por los de patron consuetudinarios y saltador de
 “ caminos, así como contra su hermano Eadeo Contre-
 “ ras por los mismos delitos: vistos los autos para sen-
 “ tencia definitiva y considerando: que, se han subsa-
 “ nado gran parte de las diligencias acordadas por
 “ el Tribunal Superior en las resoluciones de vista de 19
 “ de Agosto de mil ochocincientos setenta y nueve co-
 “ rriente á fajas ochenta y seis y en veintinueve de
 “ Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete corrien-
 “ te á fajas ciento veintitres de este cuaderno, sin que
 “ se hubieran podido verificar todos los ordenados en
 “ la primera de dichas resoluciones por los obstáculos
 “ insuperables que aparecen de los últimos actuados:
 “ que de tales diligencias no aparece mayor culpabi-
 “ lidad contra los encausados subsistiendo por tan-
 “ to los fundamentos de la última sentencia de fo-

Sentencia de
2^a instancia

“ las ciento tres vueltas, que no debe sufrir alteración en
“ sus fundamentos. = Fallo: reproduciendo la mencionada
“ sentencia en todos sus partes con cargo de que se consulte al
“ Tribunal Superior sino fuese apelada. = Así lo pronun-
“ cio y mando y firmo. = Samuel M. Garcia. = Dio, pro-
“ nuncio y publico la anterior sentencia el señor juez inte-
“ rino de primera instancia, ^{mas} antiguo doctor don Samuel M.
“ Garcia, habiendo audiencia publica en el local de
“ su despacho, administrando justicia (a nombre de
“ la Nación), que Dios prospere y en presencia de los
“ testigos don Julio del Pino y don Patricio Romero,
“ a horas dos de la tarde del dia veintinueve de Ma-
“ yo de mil ochocientos ochenta y nueve años. Dio y
“ fe = Ante mi, Bruno Medina = Ay a ocho Ju-
“ ho doce de mil ocho cientos ochenta y nueve = Vis-
“ tos: de conformidad, en parte, con lo espuesto por el
“ Señor Fiscal; y considerando: que no está del
“ todo justificada, respecto del homicidio de Calis-
“ to Illunes la inocencia de Dámaso Contreras, en
“ ya responsabilidad, por dicho homicidio, debe
“ garantizarse con la absolucion solo de 1.^a instan-
“ cia: **REVOCARON** la sentencia consultada su
“ fecha veintinueve de Marzo último, absolviéron de
“ la instancia al espresado Contreras, por lo que
“ toca al homicidio de Calisto Illunes, y le ins-
“ pucieron la pena de penitenciaria máxima, o sea
“ por el tiempo de seis años, con las accesorias de la
“ ley, por los otros delitos de que ha sido enjuicia-
“ do; y los devolvieron. = Huguet = Castilla = Cár-
“ denas = Sulvan = Francisco J. Arca = Proveyeron y
“ firmaron el auto que prosede los Señores Vocales
“ y Conjuer que suscriben en el dia de la fecha,
“ siendo el voto del Vot. Presidente por que se
“ imponga a Contreras la pena de cárcel por

Razón

677

cinco años, de que certifico. — José M.^o Pantofa.
Así consta y aparece del original al que en caso ne-
cesario me refiero. Ayacucho, Julio veintinueve
de mil ochocientos ochenta y nueve.



José Medina